

879309
33

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADAS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CLAVE 8793-09

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE
BIENES DEL DEMANDADO EN UN JUICIO LABORAL,
CUANDO EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR SE
ENCUENTRA ABANDONADO”**

T E S I S :
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JOSE RICARDO GUERRERO JIMENEZ

ASESOR:
LIC. CARLOS ACEVEDO QUILES

CELAYA GTO.
2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios...

Por haberme dado la existencia y las fuerzas para salir adelante siempre y nunca caer vencido ante las diversas adversidades que se presentaban en el camino, ya que siempre has estado conmigo y más ahora compartiendo éste momento de dicha y de satisfacción ante uno de los mayores logros que ahora obtengo, gracias Señor por esta dicha.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Madre...

Rosa María Jiménez Reyes

Por haberme dado la vida y estar compartiendo cada momento de mi formación, por guiarme en el camino del bien y la constante superación, siempre estaré orgulloso de ti, aquí tienes en tus manos el esfuerzo de años de sacrificio y alientos que ahora se hacen realidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Hermano...

OSCAR

*Por su apoyo incondicional en la culminación de ésta meta,
y por todo el cariño que me has brindado tú, Laura y mis sobrinos
Ivan y Fabian.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Familia...

Que llene todos mis espacios, gracias por persistir en mantener la unión que nos hace más fuertes... a todos gracias y mi cariño siempre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

S

A ti Maribel...

Gracias por el amor y comprensión brindado y todos esos momentos que he vivido al lado tuyo, porque juntos hemos alcanzado un logro, lo único que me queda decirte es que te quiero, admiro y siempre estarás en mi corazón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Asesor de tesis y demás Maestros.

Por haberme ofrecido su ayuda, conocimientos y apoyo incondicional, por su experiencia y amistad sin igual, por sus sabias orientaciones y guía excepcional.

A mis Amigos...

Por todo el apoyo y comprensión, por los momentos que hemos compartido y que con su diálogo despertaron mi inteligencia y fortificaron mi espíritu.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

	PAG.
GARANTIAS INDIVIDUALES.	
1.1. Garantías individuales	1
1.1.1 Igualdad	1
1.1.2 Seguridad jurídica	7
1.2. Garantía de Audiencia	12
1.3. Actos de privación. sujetos.	18
1.4. Actos Molestia	20
1.4.1 Competencia Constitucional para emitir el Acto.	21
1.4.2 Mandamiento Escrito	22
1.4.3 La fundamentación	22
1.4.4 La Motivación	23
1.4.5 Algunas excepciones a la Garantía de Audiencia	24
1.5. Garantía Social	26
1.5.1 A) sujetos	27
1.5.2 B) objeto	28
1.5.3 C) Principios Constitucionales de las Garantías Sociales.	29
1.5.4 D) Situación y función de Estado en relación con las Garantías Sociales	30

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL.

2.1. Concepto.	31
2.2. Principio Dispositivo.	33
2.3. Flexibilidad y Sencillez en el proceso	34
2.4. Concentración.	36
2.5. Publicidad.	39
2.6. Inmediatez o inmediación del proceso.	40
2.7. Oralidad	42

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	PAG.
2.8. Gratuito	46
2.9. Suplencia de la demanda	48
2.10. Economía	51

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

3.1. Características..	54
3.2. Audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas	56
3.2.1. etapa de conciliación.	56
3.2.2. etapa de demanda y excepciones	60
3.2.3. etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas	65
3.3. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos	69
3.3.1. etapa de desahogo de pruebas	70
3.3.2. etapa de alegatos	72
3.4. substanciación del laudo	74
3.4.1. requisitos de los laudos	75
3.4.2. ejecución	78

CAPITULO CUARTO

REGLAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

4.1. Notificaciones..	81
4.1.1. Concepto.	81
4.2. Tipos de notificaciones	82
4.2.1. Personales	83
4.2.1.1. Requisitos de las notificaciones personales	85
4.2.1.2. Momento en que surten sus efectos las notificaciones	88
4.2.1.3. Designación de Domicilio	89
4.2.1.4. Emplazamiento Laboral	92
4.2.1.5. Nulidad de notificaciones	94

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

	PAG.
4.2.1.6. Incidentes	96
4.2.2. Por estrados	100
4.2.3. Principios generales de las Notificaciones.	101

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL

5.1 Medios de Comunicación Procesal	103
5.2 Notificaciones personales en materia civil.	106
5.3 Notificaciones por Edictos	109
5.4 Efectos Jurídicos de los Edictos	111

CONCLUSIONES	115
-------------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	123
-------------------------------	------------

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de cualquier ordenamiento jurídico, y también es donde se encuentran los derechos mínimos, la estructura y el funcionamiento del País. Toda norma Jurídica secundaria o emanada de la Carta Magna, debe respetar y seguir lo consignado en ella, para poder determinar que es una Legislación reguladora del Texto Base. La Ley Federal del Trabajo es la que regula el artículo 123 Constitucional, apartado A, misma que debe respetar el orden jurídico Nacional; pero lo que nos interesa, para efectos de éste estudio, es saber si en el juicio laboral, al demandado se le niega la garantía individual de Audiencia, cuando el domicilio para emplazar se encuentra abandonado.

Lo anterior es motivo de éste estudio, que se tratará de abarcar lo todo necesario, para una explicación clara y sencilla, de los capítulos tratados, y en el primero de ellos, me referiré a las Garantías individuales de los Gobernados como la igualdad, la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Seguridad Jurídica y la Garantía de Audiencia; Los actos de privación, los molestia, así como sus requisitos y elementos; También se hará mención de las Garantías Sociales y sus sujetos y objetos.

El segundo capítulo comprende los principios y características del Derecho Procesal Laboral, ya que éstos son las normas que tienden dar efectividad al derecho sustantivo; También se encuentran, en éstos principios, los verdaderos logros del legislador para lograr una verdadera Justicia Social.

En el tercer capítulo me referiré al Procedimiento Ordinario Laboral, comprendiendo todas las etapas de la primera audiencia -Conciliación, Demanda y Excepciones ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como también las etapas de la segunda Audiencia: Desahogo de pruebas y Alegatos; finalmente de éste capítulo, se hablará a cerca de la substanciación del Laudo, sus requisitos y el procedimiento de ejecución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las reglas procesales en materia de Notificación de un juicio laboral es el Título del capítulo cuarto, del presente trabajo, en donde se analizará el concepto de las notificaciones, los diferentes tipos que existen, sus requisitos, así como los principios generales de las notificaciones del juicio Laboral.

Para el capítulo Quinto, se realiza una especie de comparación de las notificaciones, pero en Materia Civil, sobre todo para las notificaciones por medio de Edictos, Cuya reglamentación en materia Laboral no existe y por lo que se propone su implantación por las razones expuestas a lo largo del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

GARANTIAS INDIVIDUALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

GARANTIAS INDIVIDUALES.

1.1. GARANTIAS INDIVIDUALES.

El capítulo primero del primer título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la relación de los derechos del gobernado, denominados las garantías individuales. Las prerrogativas a que se refiere el capítulo y los valores constitucionalmente protegidos permite mantener la clásica tipificación que los distingue y del porque unos regulan la igualdad, otros la libertad, algunos la propiedad y otros más la seguridad jurídica.'

1.1.1. GARANTIA DE IGUALDAD.

Jurídicamente la igualdad se traduce en varias personas, el número indeterminado, que se encuentre en una determinada situación, tenga la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mismos derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho Estado.

En otras palabras, la igualdad desde un punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran.

La igualdad está, demarcada por una situación determinada; por ende, puede decirse que dicho fenómeno sólo tiene lugar en relación y en vista de un estado particular y definido.

El criterio que sirve de base para constatar si existe o no igualdad desde un punto de vista jurídico es pues, la situación de derecho determinada en que dos o más personas se encuentran. Y así sucesivamente, toda persona, según la índole de las relaciones públicas que

¹ SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE. DERECHO CONSTITUCIONAL. 2º Ed. Ed. Porrúa, México 1997. P. 608.

haya entablado o con la que se hayan formado, goza de diferentes situaciones de derecho determinadas (como patrón, trabajador, causante, etc.).

La existencia de esas diferentes situaciones jurídicas determinadas en que una persona puede hallarse, obedece a un sinfín de factores, elementos y circunstancias (sociales, económicas, jurídicos, etc.), que el orden jurídico estatal toma en cuenta para regular las diversas relaciones de que las primeras se derivan, originándose en esta forma los distintos cuerpos legales, cuyo contenido lo constituye precisamente esa regulación. Todo ordenamiento, específicamente considerado, tiene como campo o ámbito de normación un conjunto de relaciones entre dos o más personas numéricamente indeterminadas que se encuentran en una determinada situación jurídica o en dos estados de derecho correlativos (patrón-trabajador; donante-donatario; arrendador-arrendatario; etc.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al imponer un ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona coloca en una determinada situación jurídica por él regulada, que los que establece para otros sujetos que en ésta se hallen, surge el fenómeno de igualdad legal. Esta se traduce, por ende, en la imputación de que la norma de derecho hace a toda persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada y que ésta puede encontrarse. En síntesis, la igualdad desde un punto de vista jurídico implica la capacidad o posibilidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propios de todos aquéllos sujetos que se encuentren en una misma situación jurídica determinada.

La igualdad sólo debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se determina por el orden de derecho

mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole; económicos, sociales, propiamente jurídicos, etc., la igualdad como garantía individual, tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal; es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria; puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se haya el gobernado, o sea, en su carácter de hombre y sin perjuicio de que simultáneamente este situado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas se encuentre.

El alcance personal o subjetivo de ésta garantía específica de igualdad se extiende como dice el artículo 1 Constitucional, A TODO INDIVIDUO; es decir, a todo ser humano independientemente de su condición

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

particular congénita (raza, sexo, etc.), o adquirida (estado jurídico o fáctico, proveniente de la realización de un hecho o acto previo: estado de arrendatario, casado, propietario, etc.). así pues, de acuerdo a nuestra Ley fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y de ejercicio.

Por lo que concierne a la extensión espacial de vigencia o imperio de las garantías individuales, el artículo 1 Constitucional, establece que su goce y ejercicio prevalecerán por todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en todo el territorio de la República (territorio continental, insular, mar territorial, etc.) ²

1.1.2. GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA.

En las relaciones entre gobernantes, como representantes del estado y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a

² BURGOA IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 25° Ed. Ed. Porrúa. México 1993.p.p.251-254 y 261.

afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras, el Estado, en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política con sustantividad propia, desempeña dicho poder y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades.

El Estado, al desplegar su actividad de imperio, al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de Derecho, tiene como finalidad inherente, imbuída, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etc., dentro de un régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bien bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrado por el *summum* de sus derechos subjetivos.

Por ende, un acto de autoridad que afecte al ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previas, no será válido a la luz del derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarles u observarlos.

Esta obligación estatal y autoritaria es de índole activa en la generalidad de los casos tratándose de las diferentes garantías de seguridad jurídica, o sea, que el Estado y sus autoridades deben desempeñar, para cumplir dicha obligación, actos positivos, consistentes en realizar todos aquellos hechos que implique el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas para que la afectación que se genere sea jurídicamente válida.

A diferencia de la obligación estatal y autoritaria que se deriva de la relación jurídica que implica las demás garantías individuales y que ostenta una naturaleza negativa en la generalidad de los casos, la que dimana de las garantías de seguridad jurídica es eminentemente positiva en términos generales, ya que se traduce, no en un mero respeto o en una abstención de vulnerar, sino el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, etc., cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación particular, en la esfera del gobernado que éste destinado a realizar.

Así, si a una persona se le pretende privar de su libertad por un acto autoritario, se le debe oír en defensa, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento, etc., requisitos o condiciones para cuya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

observancia la autoridad debe desempeñar una conducta positiva.³

1.2. GARANTÍA DE AUDIENCIA.

La garantía de Audiencia, una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos de Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses, está consignada en el segundo párrafo del Artículo 14 Constitucional que ordena:

" Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

³ Op. Cit. Burgoa. Pág. 504 y 505.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La garantía de audiencia en nuestro artículo antes mencionado se integra, según hemos visto, por cuatro garantías de seguridad específicas de seguridad jurídica, necesariamente concurrentes y que son:

- 1.- El juicio previo al acto de privación.
- 2.- Que se siga ante a Tribunales previamente establecidos.
- 3.- El cumplimiento o la formación de las formalidades esenciales.
- 4.- La decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con antelación a la causa que origina el juicio.⁴

1.- EL JUICIO PREVIO AL ACTO DE PRIVACION.
Conforme a la expresada garantía específica para que la privación de cualquier bien tutelado por el artículo 14 Constitucional, sea jurídicamente válida, es menester que dicho acto éste precedido de la función jurisdiccional, ejercida a través de un procedimiento, en el que el

⁴ Op. Cit. Pág., 524.

afectado tenga plena injerencia a efecto de producir su defensa.

2.- QUE SE SIGA ANTE A TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS. A través de la segunda garantía específica de seguridad jurídica que concurre a la integración de la de audiencia, el juicio debe seguirse ante tribunales previamente establecidos. Esta exigencia corrobora la garantía implicada en el artículo 13 Constitucional, en el sentido de que nadie puede ser juzgado por Tribunales especiales (o por comisión), entendiéndose por tales los que no tienen una competencia genérica, sino casuística, o sea, que su actuación se contraiga a conocer de un determinado negocio para que el que se hubieren creado exprofesamente.

Por tanto, el adverbio "previamente", empleado en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional no debe conceptuarse como significativo de mera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antelación cronológica sino como de notativo de la preexistencia de los Tribunales al caso que pudiese provocar la privación, dotados de capacidad genérica para dirimir conflictos en números indeterminados.

3.- EL CUMPLIMIENTO O LA FORMACIÓN DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES. En cualquier procedimiento en que consista el juicio previo al acto de privación debe de observarse y cumplirse las formalidades procesales esenciales, la cual implica la tercera garantía específica integrante de la garantía de audiencia.

Es por ello por lo que cualquier ordenamiento adjetivo, bien sea civil, penal o administrativo, debe por modo necesario y en aras de la índole misma de ésta función, estatuir la mencionada oportunidad de defensa u oposición, lo que se traduce en diversos actos procesales, siendo el principal la afectación del presunto implicado de las exigencias del particular o de la

autoridad, en sus respectivos casos, tendientes a la obtención del acto de privación.

En las diferentes leyes adjetivas, la oportunidad de defensa se traduce en distintas formas procesales, tales como las notificaciones, el emplazamiento, el término para contestar o para oponerse a las pretensiones de privación o al pretendido acto privativo, etc., y por consiguiente la contravención a cualquiera de ellas significa simultáneamente la violación a la formalidad procesal respectiva, esto es, a la garantía de audiencia a través de dicha garantía de seguridad jurídica.⁵

4.- LA DECISIÓN JURISDICCIONAL AJUSTADA A LAS LEYES VIGENTES CON ANTELACIÓN A LA CAUSA QUE ORIGINA EL JUICIO. Por último, la cuarta garantía específica de seguridad jurídica que configura la de audiencia estriba en que el fallo o resolución

⁵ IBIDEM Pág.. 555 y 556.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condenatoria del juicio o procedimiento, en que se desarrolle la función jurisdiccional, debe pronunciarse conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, es decir, al que constituya la causa eficiente de la privación. Esta garantía específica corrobora la contenida en el párrafo primero del artículo 14 Constitucional, o sea, la de no retroactividad legal; y pro tanto, opera respecto a las normas sustantivas, que deban aplicarse para decidir el derecho en el conflicto jurídico, pues lo que concierne a las adjetivas, éstas, en la mayoría de los casos, pueden dotarse de eficacia retrospectiva sin incidir en el vicio de retroactividad.

1.3. ACTOS DE PRIVACION. SUJETOS.

El goce de la garantía de audiencia, como derecho público subjetivo corresponde A TODO SUJETO como gobernado en los términos del artículo 14 Constitucional. No bajo otra acepción debe entenderse el vocablo "NADIE", interpretándolo a contrario sensu.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los atributos accidentales de las personas, tales como la nacionalidad, raza, religión, etc., no incluyen a ningún sujeto de la tutela que imparte la garantía de audiencia, y ésta circunstancia, acorde a los principios elementales de la justicia y de humanitarismo, hace del artículo 14 Constitucional un precepto protector no sólo del mexicano, sino de cualquier persona, salvo las excepciones consignadas en la propia ley suprema. Ahora bien, siendo el titular de la garantía de audiencia todo sujeto como gobernado y la autoridad se encuentra en una relación de supra a subordinación, que se traduce indispensablemente en multitud de actos de autoridad que tienen, para ser tales, como ámbito de operatividad, la esfera del particular.

Por lo tanto, el gobernado es el sujeto cuyo estado jurídico personal es susceptible de ser total o parcialmente objeto de actos de autoridad, cuyas notas

esenciales son la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad⁶.

1.4. ACTOS DE MOLESTIA.

Se entiende por acto de molestia la aplicación normativa que hace una autoridad con el efecto de perturbar o afectar la esfera jurídica de los gobernados. Debe advertirse que éste tipo de actos se manifiesta aún cuando la autoridad no pretenda privar de algún derecho a los gobernados. Basta la simple afectación a alguno de los derechos de aquél, por ejemplo, la orden de embargo precautorio y la orden de visita domiciliaria son actos que afectan a los gobernados sin que impliquen privación de sus derechos, para ésta clase de actos, la norma establece el principio contenido en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional que expresa lo siguiente:

"... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

⁶ IBIDEM Pág. 537.

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

A ésta regla se le conoce como el derecho de legalidad y obliga a toda autoridad a satisfacer los siguientes imperativos.

1.4.1. LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA EMITIR EL ACTO.

Se refiere a la competencia que toda autoridad tiene y que deriva de los principios constitucionales; por ejemplo: el presidente de la República no tiene competencia constitucional para dictar sentencias en procesos penales, si lo hiciera violaría éste derecho por el concepto que se examina.

1.4.2. MANDAMIENTO ESCRITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este imperativo deriva del principio de seguridad jurídica por virtud del cual la autoridad debe hacer constar en un documento los alcances de su acto de molestia para que el gobernado se encuentre en la posibilidad de saber si el acto se apega a la Constitución o sí, por el contrario, carece de validez.

1.4.3. LA FUNDAMENTACION.

La autoridad debe expresar los específicos ordenamientos legales que atribuyen a su encargo la competencia y las facultades para emitirlo; también los artículos que contemplan las hipótesis del caso concreto. Para una debida fundamentación no basta la simple mención genérica de una ley o de un código, es imprescindible la identificación de cada uno de los ordenamientos aplicables al caso de que se trate.

La exigencia de fundar legalmente todo acto de molestia impone a las autoridades diversas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligaciones, que se traducen en las siguientes condiciones: a) En que el órgano de Estado del que tal acto provenga, este investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica (Ley o reglamento); b) En que el propio acto se prevea en dicha norma; c) En que su sentido y alcance se ajuste a las disposiciones normativas que lo rijan; y d) En que el citado acto se contenga o derive de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyan.

1.4.4. LA MOTIVACION.

La autoridad debe expresar el mandamiento escrito los argumentos lógicos y jurídicos que le han permitido concluir que el caso concreto corresponde a su competencia y a las hipótesis previstas por las normas jurídicas que invoco en su fundamentación. Motivar es sustentar la adecuación del caso concreto a la hipótesis normativa. La motivación legal implica, la necesaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el acto específico en el que éste va a operar o surtir sus efectos.

1.4.5. ALGUNAS EXCEPCIONES A LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

Las excepciones a la garantía de audiencia SOLO DEBEN CONSIGNARSE EN LA PROPIA CONSTITUCION, atendiendo a la circunstancia de que, por significar limitaciones a los derechos públicos individuales del gobernado, la fuente formal única de las mismas es la ley suprema.

La que se prevé en el artículo 33 de al Constitución, en el sentido de que los extranjeros que juzgue o estime indeseables el presidente de al República, puede ser expulsados del país, sin juicio previo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La que se desprende del artículo 27 Constitucional en lo referente a la expropiación por causa de utilidad pública.

La Suprema Corte ha establecido otra excepción o salvedad a la garantía de audiencia, en materia tributaria, en cuanto antes del acto que fije un impuesto, la autoridad fiscal respectiva no tiene la obligación de escuchar al causante.

Tampoco es observable la garantía de audiencia tratándose de ordenes judiciales de aprehensión.

1.5. GARANTIA SOCIAL.

Al igual que la garantía individual, la garantía social también se revela como una relación jurídica, más los elementos disyuntivos de ambas difieren. Se advierte que determinadas clases sociales, colocadas en una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deplorable situación económica, exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas, de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa.

Por ende, al crearse dichas medidas por el Estado mediante conductos normativos, o sea, al establecerse las garantías sociales, que es como jurídicamente se denomina a éstos medios tutelares, se formo una relación de derecho entre los grupos sociales favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implanto la tutela.

En vista de ésta circunstancia, los sujetos del vínculo jurídico en que se traduce las garantía sociales son, por un lado, las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción y en general, los grupos colocados en una determinada situación social, económica o jurídica, y entre los lazos materiales determinados, establecidos principalmente en cuanto al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceso productivo (capital por un lado y trabajo por el otro).

A)SUJETOS. Los sujetos de la relación jurídica en que se traduce la garantía social están constituidos, desde el punto de vista activo, por las clases sociales desvalidas, esto es, carente de los medios de producción, en una palabra, por la clase trabajadora, es decir, por aquella que en el proceso productivo tiene injerencia a través de su energía personal o trabajo; y desde el aspecto pasivo, por aquel grupo social detentador de los medios de producción o capitalista, o sea, por aquel que en la producción interviene, no con su labor personal, sino mediante la utilización de bienes de que es poseedor o propietario.

En consecuencia, si genéricamente la garantía social se concibe como una relación jurídica entre dos grupos sociales y económicos distintos, EL TRABAJADOR Y EL CAPITALISTA, particularmente se traduce en aquel

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vínculo de derecho que se entabla entre un trabajador individualmente considerado y un capitalista o empresario bajo un mismo aspecto.

B)OBJETO. Como toda relación jurídica, la garantía social implica la existencia de derechos y obligaciones para sus sujetos. Dada la naturaleza de la garantía social, que consiste en que ésta es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular, los derechos de la relación jurídica respectiva se derivan, se originan a favor de los mencionados sujetos activos.

El calificativo que se atribuye a los derechos y obligaciones emanados de la relación jurídica que entraña la garantía social; es el de sociales, por corresponder a dos clases de la sociedad en general o a dos personas determinadas pertenecientes a las aducidas clases en particular (trabajador-patrón).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS GARANTIAS SOCIALES. Estando consagradas las garantías sociales por la ley fundamental, esto es, formando parte del articulado de ésta, participan también de los principios constitucionales de SUPREMACIA Y RIGIDES.

D) SITUACION Y FUNCION DEL ESTADO EN RELACION CON LAS GARANTIAS SOCIALES. Traduciéndose las garantías sociales en una relación jurídica entre dos sujetos que, respecto del Estado y sus autoridades, están colocados en una situación de gobernados, éste y éstas intervienen en dicha relación como reguladores, ejerciendo un poder de imperio, limitado, claro está por el orden jurídico Estatal en sus respectivos casos.

En otras palabras, ante las garantías sociales y frente a los derechos y obligaciones que de ella se derivan, el Estado, por conducto de las autoridades que al efecto establece la ley (Juntas de Conciliación y Arbitraje, Secretarías del Trabajo, etc., por lo que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

refiere a la materia del trabajo), vela por el cumplimiento de todas las modalidades jurídicas y económicas de la relación de derecho en que se ostentan las prerrogativas sociales⁷.

⁷ IBIDEM. Pág. 704 – 706.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

PRINCIPIO Y CARACTERISTICAS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS DEL DERECHO PROCESAL
LABORAL.

2.1. CONCEPTO.

Los principios del Derecho Procesal del Trabajo, en su acepción filosófica, son las máximas o verdaderas universalidades del derecho que han servido para orientar la misma Ley Positiva.

De acuerdo con la escuela Histórica, los principios del derecho son aquellos que han nacido de los pueblos a través de su venir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspiración para los legisladores, al crear el acto legislativo, es decir, han servido para orientar al derecho mismo.

El artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo determina:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El proceso del Derecho del Trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con ésta Ley derive de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta.

Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la anterior transcripción, se puede resumir lo siguientes principios del Derecho Procesal del Trabajo.

2.2. PRINCIPIO DISPOSITIVO.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no pueden manifestarse si las partes, los interesados, no actúa, es decir, para que el poder jurisdiccional intervenga por conducto de sus titulares, es necesario que los participantes promuevan, ejerciten sus acciones.

Este principio se ha llamado tradicionalmente INICIATIVA o INSTANCIA DE PARTE, tal y como ocurre en nuestra materia, la impulsión del proceso tiene plena aplicación.

Lo anterior, supone que el juzgador nada puede hacer, si previamente no se lo piden los particulares; éste

principio es opuesto al principio o proceso inquisitorial, en donde funciona la oficiosidad como norma en el proceso.

Este principio ha sido calificado como un verdadero triunfo de la libertad que garantiza la autonomía en el ejercicio de la acción procesal, como un patrimonio del gobernado y no de la autoridad.

2.3. LA FLEXIBILIDAD Y SENCILLEZ EN EL PROCESO.

Mientras en el proceso civil prepondera la aplicación rígida e inflexible, en el Derecho Laboral ocurre totalmente lo contrario y el legislador tuvo en consideración, para arribar a ésta conclusión, que forzosamente, el trabajador, es una persona económicamente débil que ésta, por esa circunstancia en desventaja frente al patrón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicha característica deriva de imperativos legales, en el sentido de que en el derecho laboral no se exige forma determinada en las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, tal como lo consignaba el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 687 indica: "en las comparecencias, escritos, alegaciones o promociones, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar los puntos petitorios."

Por lo que ésta característica también llamada informalidad en el proceso, consiste en pretender simplificar las diversas actuaciones en el procedimiento con la mayor sencillez en la forma. Se pretende que la actuación de la autoridad sea expedita y llana, sin formulismos tradicionales que se utilizan en otras ramas del derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Busca que la historia escrita que necesariamente tiene que quedar de los distintos pasos del procedimiento sea clara, breve y despojada de expresiones retóricas y rimbombantes y formulismos insípidos y tediosos.

2.4. PRINCIPIO DE CONCENTRACION.

De acuerdo con la naturaleza del derecho laboral, los juicios deben de ser breves en su tramitación. Lo contrario a éste principio es la dispersión, que trae como consecuencia la prolongación de los procesos, como ocurre en el derecho civil.

El principio de concentración se encuentra precisado fundamentalmente en los siguientes artículos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo (art. 761).
2. Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se substanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes; el procedimiento se continuará de inmediato. Cuando se trate de nulidad, competencia y en los casos de acumulación y excusas dentro de las 24 horas siguientes se señalará día y hora para la audiencia incidental en la que se resolverá (art. 763).
3. Además, de acuerdo con el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus propias resoluciones, sólo las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurren sus miembros.

Congruente con éste tratamiento legal, el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo expresa que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las juntas ordenará que se corrija cualquier irregularidad que notaren en la substanciación del juicio, para el efecto de regular el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias determinaciones (regularización del procedimiento).

4. Así mismo, existe la obligación de los colitigantes de designar un representante común, salvo que tengan intereses opuestos (art. 697).

Este principio consiste en la realización del mayor número posible de actos procesales en una sola audiencia. Trae como ventaja una mayor economía procesal y un impulso del procedimiento⁸.

2.5. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

La publicidad es una garantía de que el proceso será resuelto de forma limpia y honesta, es decir, el

⁸ ROSS GOMEZ FRANCISCO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 2ªEd. Ed. Cardenas. México 1986. P. 343.

principio de la publicidad ha de entenderse como el derecho que tienen las partes a presenciar todas las audiencias o diligencias, excepto aquéllas expresamente establecidas por la ley, como sería la Audiencia de Votación y Discusión del Laudo, o por razones del buen servicio o morales. El legislador al establecer éste principio ha querido que las partes y el público influyan con su presencia para que las Juntas de Conciliación y Arbitraje obren con la mayor equidad y legalidad posibles.

Al respecto el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo previene: "que las audiencias serán públicas. Las Juntas podrán ordenar de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres."

2.6. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ O INMEDIACION DEL PROCESO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principio de inmediatez consiste esencialmente, en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia.

Este principio debe operar también para que las Juntas, procurando que haya continuidad con el auxiliar que interviene en cada proceso, en la conciliación, la instrucción y en la formulación del proyecto de laudo, para que exista una compenetración con lo actuado y el laudo pueda dictarse a verdad sabida y buena fe guardada, como dispone el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

Armando Pórras y López, señala que el principio de inmediatez procesal consiste en que el Juez o Tribunal que deba conocer o fallar el negocio o conflicto laboral

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tendrá que estar en contacto directo, en relación próxima, cercana a las partes y deberá presidir, de ser posible todas las audiencias a fin de que conozca el negocio, no a través del secretario, en el acuerdo, sino personalmente, de forma inmediata a fin de dictar una sentencia justa.

Por ello, las Juntas están obligadas a recibir todas las declaraciones y presenciar todos los actos de prueba, bajo la más estricta responsabilidad del funcionario que actúe; así mismo, los miembros de las Juntas podrán hacer libremente las preguntas que juzguen oportunas a las personas que intervengan en las audiencias, examinar documentos, objetos o lugares en atención de que el Derecho Procesal Del Trabajo es profundamente dinámico y humano, por la naturaleza misma de los intereses en juego.

2.7. ORALIDAD EN EL PROCESO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A diferencia del Derecho Común, el Derecho Procesal del Trabajo se desarrolla con base en audiencias, en el que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer oralmente sus pretensiones a la autoridad. Por ello, se le ubica como un proceso eminentemente oral.

La oralidad implica una mayor fluidez en el procedimiento, porque las partes tienen que fundar sus replicas, contrarreplicas y objeciones de viva voz. De otro modo tendrían que diferirse las audiencias o diligencias, por lo que la oralidad contribuye a la concentración y economía en el procedimiento⁹.

Se deduce que por dicha característica, predomine la palabra hablada sobre la escrita, aunque no necesariamente se quiere decir con ello que no haya nada escrito, que no podría concebirse un proceso totalmente oral, debido a la necesidad de la constancia

⁹ JUAN B. CLIMENT. BLTRAN. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA. 17ª Ed. Ed. Esfinge. México 1998. P.p. 445 y 446.

escrita, ocasionada por la imposibilidad material de que el juzgador pueda conservar en la memoria todo el desarrollo de un conflicto. Al respecto, el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, establece el proceso laboral es "predominantemente oral".

En relación con éste principio, la entonces cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación ha emitido su opinión, que aunque relacionada con la Ley Federal del Trabajo de 1970, sigue teniendo vigencia, porque éste principio de oralidad se conservó las reformas procesales de 1980:

"AUDIENCIAS EN EL JUICIO LABORAL, LAS PARTES DEBEN COMPARECER PERSONALMENTE. El procedimiento en materia laboral requiere que las partes comparezcan personalmente a las audiencias, y no por escrito; esto es, que si una de las partes comparece por escrito, debe tenersele por no presente en la audiencia, pues de los artículos 753, 759 y 760 de la Ley Federal del Trabajo, (artículos 876, 878 y 880 de las reformas de 1980), se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desprende que las partes, por sí o por su representante, deben ofrecer las pruebas oralmente, así como contestar la demanda en igual forma. Esto no implica que los sujetos de la relación procesal no puedan servirse de un escrito para tal ofrecimiento o tal contestación, pero es indispensable que las partes estén presentes y que los escritos correspondientes sean reproducido y ratificados en la audiencia."

Amparo Directo 867/82. Sindicato de la Empresa Cooperativa de Consumo Sección 65 "5 de Septiembre". C.T.M. 31 de Octubre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmoran de Tamayo.

Séptima Epoca, Volumen 58 Quinta Parte, página 13.

Precedente:

Séptima Epoca: volumen XIV, Quinta Parte, página 13.

A mayor abundamiento, el artículo 713 de la misma Ley, prevé que las audiencias que se celebren se requerirá la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados. En virtud de que el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho del Trabajo es de naturaleza especial, eminentemente oral.

En caso de que no fuera así, se tendría perdido el derecho para alegar o justificar las pretensiones aducidas en el juicio. Por ello, es que en ningún procedimiento, ni aún en el penal, triunfa la oralidad tan rotundamente como en el derecho del trabajo. Esto se debe indudablemente a la necesidad de que haya un contacto directo entre la autoridad y el litigio, para un mejor conocimiento del negocio y la impartición de una autentica justicia social.¹⁰

2.8. GRATUIDAD EN EL PROCESO.

Sin lugar a dudas, la gratuidad en el proceso laboral, deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá

¹⁰ DE BUEN LOZANO NESTOR. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 3ª Ed. Ed. Porrúa. México 1990. P. 231.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales".

Así mismo, en el artículo 685, antes citado, se establecen los principios procesales, del derecho del trabajo, que entre otros determina que éste será totalmente gratuita; y, por lo tanto, las Juntas de Conciliación y Arbitraje bajo ninguna circunstancia puede cobrar costas por el desarrollo de su actividad jurisdiccional.

Además, éste principio está consagrado en el artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo, al decir que todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno. El artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo señala que la Junta nombrará los peritos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondan al trabajador, cuando éste lo solicite por no estar en posibilidad de cubrir sus honorarios. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles, embargados por los trabajadores, en los términos indicados por el artículo 962, también será gratuita.

2.9. SUPLENCIA DE LA DEMANDA.

La segunda parte del artículo multimencionado 685, que fue reformado en 1980, previene una novedad en materia laboral al establecer:

"Cuando la demanda del trabajador este incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda subsanará ésta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior son perjuicios de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de ésta Ley".

Dicho artículo presenta dos situaciones jurídicas totalmente diferentes, a saber: el supuesto de que la demanda del trabajador sea incompleta y la hipótesis de que la misma sea obscura o vaga.

En el primer caso, la demanda incompleta, en cuanto no tenga o comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsanará las omisiones, precisando cuales son todas aquéllas prestaciones que por ley le corresponde y que omitió reclamar el trabajador.

En la segunda hipótesis, y de acuerdo con el artículo 873 relacionado con el 875 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de que el actor sea el trabajador o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus beneficiarios, la Junta señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido por irregularidades en la demanda, o cuando se hubiere ejercitado acciones contradictorias y fijará un término de tres días para que sean subsanadas dichas irregularidades.

Este principio implica que las Juntas, ni deben ceñirse a los conceptos o pretensiones aducidas en la demanda, sino que deben subsanar las omisiones, cuando no contengan las pretensiones que deriven por la ley de la acción ejercitada o prevenirlo para que la corrija por defectos u omisiones; requerimiento que debe realizarse en forma explícita al trabajador para que él subsane la acción intentada. En inteligencia de que en caso de no atender al requerimiento dentro de los tres días fijados, no por ello recaerá sanción alguna porque no hay apercibimiento; en todo caso, la Junta tendría que resolver el laudo con los elementos a su alcance.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El sector patronal, con sobrada justificación se pronunció en contra de la suplencia de la queja introducida en el proceso laboral, porque ésta rompe el principio de paridad procesal, el cual consiste en que ambas partes deben tener las mismas posibilidades e igualdades en el proceso, confundiendo la desventaja social de un trabajador, con el proceso mismo.

2.10. PRINCIPIO DE ECONOMIA.

Economía, se traduce en la eliminación e las audiencias incidentales, pudiendo resolverse de plano en la mayoría de los casos, artículos 763 y 765 de la Ley Federal del Trabajo); en la simplificación del número de audiencias - donde opera también el principio de concentración -, ya que en el procedimiento ordinario se establece, según el artículo 873, una audiencia primera de tres etapas: Conciliación; Demanda y Excepciones; Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; continuándose la audiencia aunque no concurran ninguna de las partes, a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferencia de la Ley de 1970 en que se mandaba archivar el expediente.

La facultad de las Juntas de regularizar el procedimiento, sin que implique revocar sus resoluciones, que no existía anteriormente (artículo 686). La preclusión que se refleja en la pérdida del derecho, una vez transcurridos los términos, sin necesidad de acusar rebeldía (artículos 735 y 738). La aclaración de los aludos, que evita la interposición de amparos innecesarios (artículo 847).

La característica del principio de economía en conclusión es, en cuanto a que en su procedimiento se reducen o suprimen trámites y diligencias¹¹.

¹¹ TENA SUCK Y OTRO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 2º Ed. Ed. Trillas. México. P.p. 21-25.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL.
3.1. CARACTERISTICAS.

El procedimiento Ordinario Laboral tiene como características las siguientes:

- Se evita hasta donde es posible los formulismos o formalidades aunque se sigue un orden procesal previamente establecido.
- Es un procedimiento mixto con una parte oral y la otra escrita.
- La Junta interviene con una doble función, una es la de conciliación y la otra es la de arbitraje.
- Otorga a las Juntas facultades para promover diligencias "para mejor proveer", con la finalidad de aclarar pruebas y llegar al conocimiento de la verdad.

- Se suprimen trámites y diligencias y se abrevian otros con el fin de acelerar sus substanciación y resolución.
- Los alegatos, no forman parte de la litis, ni constituye violación de garantía por parte de la Junta, el hecho de que en el laudo no se refiere a los mismo, que se considera que tal omisión no trasciende al resultado de al resolución, ya que los alegatos no son otra cosa que las manifestaciones que las partes alegan en relación a sus prestaciones y las Juntas no están obligadas a resolver conforme a ellos, sino de acuerdo con la litis plantada.

3.2. AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.

Esta primera audiencia consta de tres etapas consecutivas: la de Conciliación, la de Demanda y Excepciones y la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; antiguamente ésta audiencia constaba sólo de dos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

etapas, la de Conciliación y la de Demanda y Excepciones.

3.2.1. ETAPA DE CONCILIAICION.

Esta etapa tiene por objeto tratar de avenir a las partes a fin de evitar un juicio, a ésta etapa las partes tiene que concurrir personalmente; si se trata de persona moral, deberá concurrir su representante legal, con el debido poder especial notarial que señala la ley y la jurisprudencia. En el juicio laboral no debe usarse el mismo poder que comúnmente se utiliza en los otros procedimientos jurídicos, debe tenerse presente en cuanto a la personalidad de las personas morales o jurídicas lo dispuesto en los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.

De no concurrir ninguna de las partes a esa primera etapa se les tendrá por inconformes con la conciliación y se pasará a la segunda etapa. Aún con la

incomparecencia de las partes, se llevará a cabo las audiencias.

La etapa de Conciliación se podrá suspender por una sola vez y a petición de ambas partes, en ese caso, la Junta fijará una nueva fecha para la celebración de dicha audiencia.

La legislación procesal laboral; tiene como objetivo principal tratar de conciliar, de avenir, de arreglar a las partes en el conflicto; su finalidad es que se pongan de acuerdo en la solución a sus conflictos, evitando así la tramitación del juicio. Esto es lo que trata de lograrse por el Tribunal del Trabajo en ésta primera etapa de conciliación.

En la doctrina hay quienes consideran que en vez de conciliación debía existir la mediación, en que si se señalan por la Junta las formas concretas de solución de la controversia planteada, pues de acuerdo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con la legislación actual, la Junta en al conciliación procura y desea el arreglo, pero no señala, presiona o impone formulas de solución o arreglo a las partes.

Si en esta etapa de la primera audiencia del juicio laboral las partes llegan a un convenio o arreglo se levantará el acta respectiva, y el citado acuerdo producirá los efectos jurídicos de un laudo firme, una vez sancionado por la Junta, con lo que concluirá el conflicto.

Frecuentemente las partes de acuerdo con la ley, impugnan la personalidad de su contraparte y en ésta etapa debe incitarse a la Junta a que resuelva sobre la personalidad impugnada. Si la Junta acuerda al pronunciarse con respecto a ésta imputación no reconoce la personalidad, ello traerá como consecuencia que no habrá conciliación y que se pasara a la siguiente etapa, en la que se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo que significa ventaja procesal para el actor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A diferencia de otros procesos en que la conciliación es potestativa, en el proceso laboral la conciliación es obligatoria y las partes tienen la obligación de agotar el trámite conciliatorio, que constituye una parte esencial de la tramitación de la primera audiencia del juicio ordinario laboral.

3.2.2. ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

En la segunda etapa que es la de Demanda Y Excepciones se ratificará o modificará la demanda, podrá haber replica y duplica, y también puede haber reconvencción, en este caso podrán dársele cinco días al actor para contestar ésta, suspendiéndose hasta entonces para continuarla. También en el caso de la modificación de la demanda, a petición del demandado, podrá suspenderse la audiencia a fin de que tenga tiempo de estudiarla y preparar sus defensas en relación

a las modificaciones que hizo el actor a su demanda inicial.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso primero del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "la etapa de Demanda y Excepciones se desarrollará conforme a las reglas siguientes:

Fracción I. Los presidentes de las Juntas harán una exhortación a las partes y si estas persisten en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda.

Es evidente que en ésta etapa debe dar comienzo a las partes por parte del presidente a fin de tratar de lograr una avenencia o arreglo al comienzo de esta etapa.

Si las Juntas de Conciliación y Arbitraje desecha o no admite que el actor formule la ampliación de la demanda alegada en el momento procesal oportuno, constituye una violación dentro del juicio de imposible

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reparación, ya que el afectado no puede ofrecer pruebas para demostrar los hechos de su ampliación.

En relación con la prescripción de las acciones consignadas en las demandas laborales, la sola presentación de la demanda, interrumpe el término prescriptivo, pero solo de las acciones que se hacen valer en al demanda y no en cuanto a las que en ella se omite y que se hacen valer por cambio de acción en la audiencia de Demanda y Excepciones.

La audiencia se lleva a cabo aun con la inasistencia de las partes; quedando perfectamente establecido que si es el demandado el que no concurre, la demanda del actor se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; y si es el actor el que no comparece a esta etapa, la Junta tendrá por ratificada su demanda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La suspensión de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, es procedente no sólo cuando exista reconvencción del demandado, sino también cuando se ejerciten nuevas acciones por el actor al ampliar su demanda, a fin de que el demandado pueda preparar sus defensas y excepciones en relación con las nuevas acciones ejercitadas por el actor.

Después de ratificada, o en su caso aclarada o modificada la demanda por el actor, el demandado la contestará y entregará copia al actor. En su contestación el demandado tiene la obligación procesal de referirse y contestar por separado todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda y de la aclaración si la hubiere.

Si el demandado en su contestación no impugna y niega todas y cada una de las aclaraciones y modificaciones formuladas por el actor en la audiencia de demanda y excepciones, la Junta, a petición del

actor las tendrá por contestadas en sentido afirmativo en perjuicio del demandado.

En la contestación se tiene la oportunidad procesal de alegar todas las defensas y oponer las excepciones que estime conveniente; debiendo tener presente que aunque oponga la excepción de incompetencia, debe contestar la demanda aunque sea ad-cautelam.

Como se dice antes, se puede replicar y contrareplicar, de lo que deberá quedar constancia en el acta respectiva; la replica o contrareplica, forman parte de la etapa de Demanda y Excepciones y por tanto deben ser consideradas por las Juntas al fijar la controversia, ya que las mismas se plantean en al etapa antes mencionada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez concluida ésta etapa en la que queda fijada la litis y consignado así en el acta de la citada audiencia, se pasará de inmediato a la siguiente etapa.

3.2.3. ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.

El desarrollo de esta etapa sólo podrá suspenderse para continuarla 10 días después, en el caso de ofrecerse pruebas en relación con hechos nuevos y desconocidos que se señalen en la contestación o en la reconvencción.

Es esta etapa, primero el actor y seguidamente el demandado ofrecerán los medios de pruebas que estimen convenientes, en relación siempre con los hechos que estimen controvertidos, los hechos no controvertidos no requieren ser probados, como tampoco los admitidos.

El derecho tampoco esta sujeto a prueba, a excepción de Tratados y Jurisprudencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ambas partes podrán objetar recíprocamente las pruebas ofrecidas por la contraparte, debiendo señalarse las razones o el porque de su impugnación así como explicando los motivos por los que no deben ser admitidas, cuando al proponerlas no se hizo en la forma y términos legales, o cuando resultan ociosas.

Cuando una parte ofrece pruebas, la contraparte puede ofrecer nuevas pruebas, siempre que no se haya cerrado la etapa correspondiente. Los medios de prueba deberán ser cualquiera de los señalados en la ley procesal del trabajo.

El fin de la prueba es hacer que el Tribunal del Trabajo; mediante la demostración, evidencia y certeza de los hechos, lograda a través de las pruebas, llegue al conocimiento de la verdad en el proceso laboral y pueda, con fundamento en ellas, resolver el conflicto

planteado. En el Derecho del Trabajo los principales instrumentos o medios de prueba son:

1. La documental pública.
2. La confesional.
3. Documental privada.
4. La Pericial.
5. La Inspección por parte del órgano jurisdiccional.
6. La de testigos.
7. Las fotografías.
8. Escritos, libros, copias y notas.
9. Todos los elementos aportados por los descubrimientos científicos.
10. La Presuncional.
11. La Instrumental de Actuaciones.
12. El recuento.
13. Todos los que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Debemos tener presente que las pruebas más eficaces, más idóneas y mejores son las que lograrán en el proceso, la obtención del laudo favorable.

Cuando termine el ofrecimiento de pruebas por ambas partes; la Junta de inmediato resolverá sobre las prueba que admita y las que deseche, y en el mismo acuerdo señalará el día y hora de la audiencia para el desahogo de dichas pruebas, la que deberá llevarse a efecto dentro de los 10 días hábiles siguientes, término que no siempre se cumple en la práctica.

Una vez cerrada esta etapa de ofrecimiento de pruebas, sólo se admitirán las que se refieran a hechos o pruebas supervenientes y las referidas a las tachas de los testigos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

La Audiencia de desahogo de pruebas, es la más característica del juicio, tal vez porque en su desarrollo las pruebas serán desahogadas lo que permite conocer con más firmeza la versión de los hechos argumentados por el actor en su escrito de demanda, o los del demandado en su contestación.

En ésta Audiencia es donde tiene lugar el mayor número de situaciones que obliga al Tribunal a actuar, realizando día a día una función integradora del derecho, ya que es aquí la liberalidad tan buscada por el legislador para el proceso laboral.¹²

3.3.1 ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.

¹² BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL. Derecho Procesal del Trabajo. 3º Edición. Editorial Trillas.
Pag 145

La etapa de desahogo de pruebas se celebrará dentro de los diez días después de la anterior Audiencia y en el caso de que no puedan practicarse todas en su fecha, la junta, de acuerdo con su naturaleza podrá extender este periodo hasta por 30 días, señalando en el mismo acuerdo las fechas en que deben desahogarse.

La Junta debe tomar todas las providencias necesarias para tratar de desahogar todas las pruebas admitidas en un sólo acto. Cuando alguna prueba no esté preparada se suspenderá la Audiencia para continuarla dentro de los 10 días siguientes, pudiendo la Junta hacer uso de los medios de apremio que estime convenientes para que las pruebas se desahoguen oportunamente.

En la etapa de ofrecimiento de pruebas las partes deben concurrir personalmente o por conducto de sus representantes el día y hora señalados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el supuesto de que la Junta, cierre la instrucción existiendo pruebas pendientes de desahogar se incurre en una violación procesal, la que puede ser convalidada si al darse vista del cierre de instrucción la parte oferente de las pruebas pendientes de desahogarse no insiste en la práctica de las mismas y además formula alegatos. La notificación para acudir a la Audiencia respectiva no tiene el carácter de personal.

Si las únicas pruebas que faltan por desahogar, son copias o documentos que hayan solicitado las partes, la Audiencia no se suspenderá. En estos casos la Junta debe requerir a la Autoridad o funcionario omiso que le remita los documentos solicitados, y si no cumpliera con la obligación, pondrán el hecho en conocimiento de su superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes.

3.3.2 ETAPA DE ALEGATOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez concluidas y desahogadas todas las pruebas admitidas se pasará a los alegatos, que consiste en el informe que rinden a la Junta las partes, en el que contendrá el resumen y las consideraciones de interés para cada una.

Una vez formulados los alegatos por las partes, el Auxiliar de Oficio, certificará en Autos que no existan pruebas que practicar, así como que las partes renunciaron a los Alegatos o que formularon los mismos, declarando cerrada la Instrucción, se considera conveniente siempre formular Alegatos.

Es criterio sustentado generalmente por los órganos jurisdiccionales del Trabajo, que si al emitirse sentencia no se consideran los Alegatos de las partes, ello no implica violación de garantías, en virtud de que en los Alegatos sólo se exponen razones tendientes a ilustrar al juzgador sobre la litis planteada, en la demanda y la contestación y en su caso con la

ampliación a la demanda y a la contestación a esa ampliación, pues la obligación de resolver se circunscribe a la litis y no a los Alegatos.

3.4 SUBSTANCIACIÓN DEL LAUDO

Declarada cerrada la instrucción y dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Auxiliar, formulará el proyecto de resolución en forma de Laudo, al que también se le denominará dictamen, entregando una copia a cada miembro de la Junta.

A los cinco días después de entregado el proyecto de Laudo, plazo dentro del cual los miembros de la Junta podrán pedir que se practiquen las diligencias o se desahoguen las pruebas que no se hubiesen llevado a cabo y que se consideren convenientes para llegar al conocimiento de la verdad. Si el proyecto formulado por el Auxiliar no es objetado, ni se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emiten votos particulares, se convierte en Laudo, al firmarlo los miembros de la Junta. Si se hubieren hecho objeciones al proyecto, el secretario se encargará de redactar nuevo proyecto tomando en cuenta las objeciones formuladas por los miembros de la Junta.

Una vez aprobado el Laudo, será engrosado y el secretario recogerá la firma de los miembros de la Junta y se turnará el expediente al actuario para que de inmediato realice la notificación personal a las partes.

3.4.1 REQUISITOS DE LOS LAUDOS.

El contenido de los Laudos, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 885 de la Ley de la Materia, deberá comprender un resumen de lo consignado en la demanda, la contestación, la replica y contrarreplica, así como de la reconvencción y su contestación. El señalamiento de los hechos controvertidos. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apreciación por parte de la Junta, señalando los hechos que considere probados. Las consideraciones fundadas y motivadas que se deriven de lo alegado y probado; y por último los puntos resolutivos.

Si la Junta estima que una de las partes obró de mala fe o con dolo, podrá imponerse una sanción consistente en el pago del importe de 7 días de salario mínimo general existente en el lugar y tiempo en que se dictó el Laudo.

Con una evidente influencia de la Sentencia Civil, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se observan formulas casi sacramentales en la redacción de los Laudos.

En una primera parte que seria el proemio, se hace referencia con la frase "Vistos los presentes Autos..." a la identificación que exige la Ley en los apartados I y II del Art. 840.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La segunda parte que suele denominarse "resultandos", expresa los antecedentes de la reclamación y cumple con las fracciones III, IV y V del mismo Artículo, ya que fija la litis, enuncia las pruebas y resume, si los hay, los Alegatos.

La tercera parte denominada "considerandos", contiene las apreciaciones de la Junta sobre la carga de la prueba y la manera de cómo se ha cumplido o no con ella y establece las razones por las cuales la Junta estima o no procedentes las pretensiones o excepciones y defensas planteadas resolviendo, en ese capítulo. Los puntos resolutivos son, las consecuencias que la Junta extrae de las razones incluidas en los considerandos y que determina la absolución o la condena.¹³

3.4.2 EJECUCION.

¹³ DE BUEN LOZANO NESTOR, Op. Cit. Pag. 497.

El capítulo primero del título quince de la Ley Federal del Trabajo, se ocupa de las disposiciones generales para la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje dictadas en el procedimiento laboral; la llamada ejecución tiene como contenido otorgar el estado real y jurídico que corresponda a la situación de derecho, que según la etapa anterior del proceso, se a comprobado que existe.

En realidad, el laudo establece una obligación, que puede ser de dar o hacer, pero en todo caso debe ser clara, es decir, su objeto ha de resultar completamente determinado en el laudo mismo.

La obligación de dar, contenida en el laudo es la más común, y consiste en requerir al demandado el pago contenido en el laudo; la obligación de hacer contenida en un laudo es aquella cuyo objeto consiste en la ejecución de un hecho por parte del deudor, así ocurre con el trabajador que haya demandado su

reinstalación en el empleo, si comprobó la procedencia de esa relación, se condenará a la demandada a reinstalar a dicho trabajador.

El artículo 837 de la Ley Federal del Trabajo tiene como finalidad reafirmar los propósitos de la justicia del trabajo, a cuyo efecto se impone a la autoridad la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita; el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo previene que los laudos se cumplan dentro de las 72 horas siguientes a la que surta sus efectos su notificación, pero se añade que las partes pueden convenir en las modalidades del cumplimiento.

El artículo 845 de la Ley Federal del Trabajo reproduce la disposición constitucional que permite a los trabajadores o a los patronos negarse a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, precepto que debe entenderse con la

limitación de cuando se trata de las acciones de separaciones de los trabajadores.

El artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo establece una regulación nueva destinada a asegurar a los trabajadores la percepción de las prestaciones que les correspondan en virtud de los laudos dictados por las Juntas: se determina que el Presidente ejecutor cuidará de que se entreguen personalmente al trabajador las sumas de dinero o las cosas que corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

REGLAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACION

TESIS CON
FALLA DE C...

CAPITULO IV
REGLAS PROCESALES EN MATERIA LABORAL DE LAS
NOTIFICACIONES.

4.1. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones tienen por objeto hacer saber a las partes en el juicio, las resoluciones o acuerdos de las Juntas. En tal virtud, son actos jurídicos sacramentales, pues la falta de cualquiera de las formalidades que la ley exige, invalida la notificación misma, es decir, la validación jurídica de las actuaciones de las juntas dependerán de la estricta legalidad de las notificaciones.

4.1.1. CONCEPTO DE NOTIFICACION.

Notificación, es el acto por medio del cual se hace del conocimiento, a las partes en juicio y en algunas ocasiones a terceros, de las providencias judiciales dictadas en un proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La notificación es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial.¹⁴

La notificación es un genero que comprende diversas especies, tal como el emplazamiento, la citación y el traslado.

4.2. TIPOS DE NOTIFICACIONES.

Con forme a la Ley Federal del Trabajo las notificaciones pueden ser de tres formas; personales, por estrados o por instructivo.

4.2.1. PERSONALES.

Son las aquellas que se harán directamente al interesado o a la persona debidamente autorizada para ello y se efectuaran en el domicilio señalado en autos.

hasta en tanto no se designe nueva casa o local para ello.

Deberán hacerse mediante notificación personal, las siguientes notificaciones:

1. El emplazamiento a juicio y el primer proveído que se dicte en el mismo juicio.
2. El auto de radicación del juicio dictado en virtud de los expedientes que remitan otras Juntas.
3. La resolución en que la Junta se declare incompetente.
4. La resolución que ordena la reanudación del procedimiento, cuando éste estuvo interrumpido por cualquier causa legal.
5. El auto en que se cite a absolver posiciones.
6. La resolución que deban conocer los extraños a juicio.
7. El auto que señala fecha para que el trabajador sea reinstalado.
8. El auto que ordena la reposición de actuaciones.
9. El aludo.
10. El acuerdo que debe dictar la Junta, cuando siendo necesaria para la continuación del juicio la promoción

¹⁴ PALLARES EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. 24° Ed. Ed. Porrúa . México 1998. P. 795.

del trabajador, éste no la efectúa en el término de tres meses.

11. El auto que dicta la Junta al recibir la sentencia dictada en el amparo.

12. También en casos de urgencia o especiales si la Junta lo estime conveniente.

El poder de representación, sigue siendo respetada y fundamental en el Derecho del Trabajo, por lo que las notificaciones efectuadas al apoderado de las personas expresamente autorizados por las partes, acreditadas ante las Juntas conforme a la Ley, surtirán los mismos efectos como si se hubieran realizado a ellas de manera personal.

4.2.1.1. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dice, que la primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El actuario se cerciorará de que la persona que deba de ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación.
- Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien se entienda la diligencia es representante legal de aquella.
- Si no está presente el interesado o su representante, le dejará citatorio para que lo espere al día hábil siguiente, a una hora determinada.
- Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si estuvieren éstos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de la entrada.
- Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, a

recibir la notificación, está se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución.

- Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación social, el actuario se cerciorará de que el local designado en Autos, es aquel en que se presta o prestaron los servicios.
- En todos los casos, el actuario asentará razón en Autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye.

La doctrina, la Ley y los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial Federal, han coincidido en que para que sea legal el emplazamiento en el juicio laboral, no basta que el actuario asiente que se cercioró de que el sitio designado por el actor para hacerlo, es la habitación, el despacho, el establecimiento mercantil o industria de la persona a quien haya de hacerse la notificación, o que por no encontrarse el demandado lo entendió con el encargado

o representante, sino que es indispensable, que se haga constar los elementos o circunstancias que lo llevaron a la certeza de que era el sitio designado para el emplazamiento y la forma en que llegó a su conocimiento que la persona con quien entendió la diligencia, era efectivamente el encargado o representante del demandado.

4.2.1.2. MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- a) PERSONALES.- Surtirán sus efectos el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley de la Materia.

b) NO PERSONALES (LAS DEMÁS).- Al día siguiente al de su publicación en el boletín o en los Estrados de la Junta.

Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de 24 horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia; salvo disposición contraria en la Ley. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando expresamente en la resolución o en la Ley exista disposición en contrario.

4.2.1.3. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO

Las partes en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Junta de Conciliación; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por estrados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo deberá señalar domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas con quienes promueva. Cuando no se le localice, la notificación se hará en el domicilio que se hubiere señalado y, faltando éste, la notificación se hará en el último local o lugar del trabajo en donde se prestaron los servicios y en éstos casos se fijarán las copias de la demanda en los estrados de la Junta. (art. 712 y 739 de la Ley federal del Trabajo).

Por lo que a mi opinión y por lo cual estoy realizando la presente tesis, es inconstitucional ya que dejan en estado de indefensión al patrón, ya que éste si no se encuentra en ese domicilio, cuando exista una resolución en su contra no tuvo ninguna oportunidad de ser oído y vencido debidamente en el juicio.

Ahora bien, cuando en la demanda se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabaja o trabajó, la notificación personal de al misma se sujetará al procedimiento de Ley, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde realiza la notificación se entenderá hecha al patrón, aunque al hacerlo se ignore el nombre del mismo. (art. 740 de la Ley federal del Trabajo).

Constituye un principio de Derecho Laboral que el trabajador no tiene la obligación de conocer las cualidades jurídicas de su patrón, sino que sólo debe identificarlo o precisar el lugar donde prestaba sus servicios, por lo que, sin lugar a dudas, se cometen muchas injusticias por falta, en algunas ocasiones, de una verdadera identificación del patrón.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designe nueva casa o local para ello; y las que se realicen en estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

4.2.1.4. EMPLAZAMIENTO LABORAL.

Admitida la demanda por la Junta, deberá ordenar el emplazamiento a juicio de la parte demandada.

Por ello, el emplazamiento es un acto formal en virtud del cual se hace saber a la parte demandada la existencia de una demanda entablada en su contra por el actor; el mismo acuerdo admisorio señalará el número de expediente y nombre de quien promueve, así como de su representante o apoderado.

Además, señalará el acuerdo en comento el día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones., Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como ordena al actuario para que notifique dicho acuerdo cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada, debiendo entregar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

copias de la demanda debidamente cotejadas a la demandada.

Así mismo, se le apercibe a la parte demandada que de no concurrir a la audiencia citada se le tendrá por inconforme de todo arreglo, así como por contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.

También se le percibe a la parte actora que de no presentarse a la audiencia se le tendrá por inconforme de todo arreglo, por reproducido la vía de su demanda y por perdido su derecho de ofrecer pruebas tal como lo dispone los artículos 873, 876 fracción VI, 878 fracción VIII y 879, todos de la Ley federal del Trabajo.

Se reconoce la personalidad a su vez en el acuerdo admisorio del representante o apoderado legal del actor, así como domicilio proporcionado por la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.1.5. NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

El emplazamiento que no se realice conforme a los requisitos legales, por lo tanto, si no se convalida puede impugnarse mediante el incidente de nulidad de notificaciones.

La Ley federal del Trabajo dedica escasa atención al problema de la nulidad de notificaciones, se limita a declarar que son nulas las notificaciones que no se practiquen conforme las disposiciones de la Ley.

La notificación irregular surtirá sus efectos como si estuviera hecha conforme a la Ley cuando la persona se manifiesta sabedora de la resolución antes de promover el incidente de nulidad.

Resulta lógico lo anterior, ya que el propósito fundamental de la notificación es dar a conocer a la

persona a quien se dirige el acuerdo, que se ha entablado demanda laboral en su contra o bien cualquier resolución de la Junta, consecuentemente si no se hace saber a las partes la misma o el acuerdo respectivo, las notificaciones se encuentran viciadas de nulidad y deben invalidarse.

4.2.1.6. INCIDENTES.

Se conoce con el nombre de incidente a todas aquellas eventualidades que sobrevienen accesoriamente a el asunto principal en algún negocio.

También podemos decir que son todos los acontecimientos adicionales o imprevistos originados en un negocio y que han de ser resueltos previa o simultáneamente, según constituyan o no un obstáculo para la continuación del proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo casos especiales, ya que la unidad y prontitud en el procedimiento debe ser un principio regulador de la actividad del juzgador.

Los incidentes suelen clasificarse en:

A Incidentes de previo y especial pronunciamiento. Son aquéllos que paralizan la actividad procesal, que impiden que el juicio siga su curso mientras no se resuelven los incidentes, ya que se refieren a cuestiones o presupuestos procesales sin los que el proceso no puede ser válido; sin embargo, la legislación laboral establece principios de prontitud procesal, a efecto de que no constituya una paralización de la actividad jurisdiccional; particularmente son incidentes de éste género:

- 1.- Nulidad.
- 2.- Competencia.
- 3.- Personalidad.

4.- Acumulación.

5.- Excusas.

B Incidentes en general. los incidentes en general son los siguientes:

1.- Acumulación.

2.- Declaración de inexistencia e imputabilidad de huelga.

3.- Calificación de ilicitud de huelga.

4.- Declaración de patrón sustituto.

5.- Ejecución de fianzas.

6.- Falta de personalidad.

7.- Incompetencia.

8.- Liquidación.

9.- Nulidad de actuaciones.

10.- Nulidad de notificaciones.

11.- Responsabilidad patronal.

12.- Liquidación de cumplimiento de laudo.

13.- Caducidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14.- Tacha de testigos, etc.

Cuando se promueva un incidente de una audiencia o diligencia se substanciará y resolverá de plano oyendo a las partes debiendo continuar el procedimiento de inmediato.

Tratándose de nulidad, competencia, acumulación y excusas, dentro de las 24 horas siguientes se señalará día y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá lo conducente.

Aunado al principio de concentración en el proceso laboral, los incidentes que no tienen señalado trámite especial se resolverán de plano oyendo a las partes; es decir, respetando la garantía de audiencia¹⁵.

4.2.2. POR ESTRADOS.

Las notificaciones por estrados, son previstas por la Ley federal del Trabajo, en los artículos 742 y 746. Estas

notificaciones son las que tradicionalmente se hacen en los estrados de las Juntas, colocando en ellos los acuerdos correspondientes, así como el número de expediente, para que sea allí donde los propios interesados se enteren de dichas resoluciones. La lista de notificaciones ha de observar una formalidad: todas ellas deberán ser autorizadas y selladas con la fecha en que se realizaron, por el secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

4.2.3. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES.

Los principios generales de todas la notificaciones son:

1. Las notificaciones deberán hacerse siempre en horas hábiles con una anticipación mínima antes del día y hora e que deba efectuarse la diligencia para la cual citan, salvo que hubiera alguna disposición en contrario en la Ley.

¹⁵ OP. CIT. TENA SUCK Y OTRO. PAG. 101.

2. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos, deberán realizarse dentro de los 5 días siguientes a su fecha, excepto cuando expresamente en la resolución o en la Ley exista disposición en contrario.
3. En el aspecto formalístico, se deberá observar que toda cédula de notificación contenga al menos:
- El número de expediente.
 - Día y hora en que se practique la notificación.
 - El nombre de las partes.
 - Nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas.
 - Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL.

5.1 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL.

Los instrumentos o medios de comunicación procesal sirven para informar, ordenar o transmitir ideas entre los sujetos que intervienen en los conflictos de intereses y su composición judicial.

Dentro del grupo de medios de comunicación procesal, es decir, entre la Autoridad y los particulares se incluyen: La notificación, el emplazamiento, la citación y el requerimiento.

LA NOTIFICACIÓN es un acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o Administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL EMPLAZAMIENTO es un acto procedimental que como la notificación persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición del actor y la oportunidad de contestarla dentro de un plazo, que procesalmente hablando se entiende el lapso durante el cual se puede realizar la conducta ordenada por la ley o por el juez, en cualquiera de los días en él comprendidos y por éste motivo, éste acto trascendente recibe el nombre de "emplazamiento" ya que el citado lapso no debe considerarse un término, en virtud de que éste último es el advenimiento de una fecha, única en la que puede realizarse el proceder ordenado, y por ello el término es el fin del plazo.

EFFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO son: 1) Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace; 2) Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo siendo competente al tiempo de la citación aún cuando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

después deje de serlo en relación al demandado porque éste cambie de domicilio o por otro motivo legal; 3) Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, salvo siempre de promover el incidente de competencia; 4) Producir todas las consecuencias de una interpelación judicial.

La CITACION es un llamamiento judicial hecho a persona determinada para que comparezca a un Tribunal o Juzgado, en día y hora que se señale para realizar una diligencia o tomar conocimiento de una resolución o reclamación susceptible de afectar sus intereses.

El REQUERIMIENTO JUDICIAL es la intimación a una persona (parte, perito, testigo, etc.) para que por orden del juez cumpla personalmente determinada prestación, deje de hacer determinados actos o entregue una cosa necesaria para la continuación de la causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones serán personales:

I.- Para emplazar a juicio al demandado y en todo caso en que se trate de primera notificación en la instancia, así como cuando se notifique la sentencia definitiva o resolución que termine cualesquiera de las instancias;

II.- Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; es éste caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por estrados;

III.- Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente, o por alguna circunstancia deban ser personales, y así lo ordene expresamente;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- En los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, dándole lectura íntegra de la resolución, en la casa designada, y, no encontrándolo el notificador, le dejará instructivo en el cual hará constar la fecha y hora en que lo entregue; el nombre y apellido del promovente; el Juez o tribunal que manda practicar la diligencia; la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive, si fuere sentencia o Auto que concluya con puntos resolutivos, y el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recogiéndole la firma, en su caso, en la razón que asentará del acto.

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encuentre a quien deba ser notificada, se le dejará citatorio para que espere, en la

casa designada, a hora fija del día siguiente, y, sino espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

Para realizar una notificación personal, el actuario, se cerciorará por cualquier medio, de que la persona que debe ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en la misma. En caso de no poder cerciorarse el notificador de que vive en la casa designada la persona que deba ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al Tribunal.

5.3. NOTIFICACIONES POR ESDICTOS.

Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará

por edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en el Partido Judicial. En caso de que no hubiere diarios, la comunicación se hará en el del Partido Judicial más próximo que los tenga.

Este medio de comunicación procesal sería muy benéfico de aplicación en materia laboral, puesto que se deja en estado de indefensión a la parte patronal cuando se fijan las copias de la demanda en los estrados de la Junta cuando el trabajador actor no proporciona domicilio del demandado para realizar el emplazamiento, por lo que, se llevara a cabo el emplazamiento en el último local o lugar de trabajo en donde se prestaban los servicios, caso en el que se fijarán las copias de la demanda en los estrados como lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, y visto que en la vida cotidiana, no se da el hecho de que patrón

alguno asista ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Única y exclusivamente a revisar en los estrado si se encuentra entablada demanda laboral alguna en su contra; razón por la cual se dice que es benéfico contemplar la posibilidad en materia laboral de que, en caso de actualizarse la hipótesis contemplada en el artículo antes citado del Código Laboral, se realice el emplazamiento vía edictos, ya que en la vida práctica si se da el caso de que la parte patronal lea o revise un diario de mayor circulación donde se encuentra la fuente de trabajo que se demanda, por lo que la parte patronal se encuentra en mayor posibilidad de enterarse que tiene un juicio laboral en su contra y así pueda asistir a defenderse a juicio y garantizarle la garantía de audiencia que goza como gobernado.

5.4. EFECTOS JURIDICOS DE LOS EDICTOS.

Por estos medios se hará saber la persona citada que debe presentarse dentro del término de treinta días

contados del día siguiente al de la última publicación del Periódico Oficial. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado el término aducido en el párrafo anterior, no acude el demandado a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista, salvo disposición en contrario de la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende la Garantía Individual de Audiencia establecida en su artículo 14 y que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las Autoridades, entre otras obligaciones, la de que el juicio que se siga " se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación.

2.- El procedimiento Ordinario Laboral tiene como características las siguientes:

- Se evita hasta donde es posible los formulismos o formalidades aunque se sigue un orden procesal previamente establecido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Es un procedimiento mixto con una parte oral y la otra escrita.
- La Junta interviene con una doble función, una es la de conciliación y la otra es la de arbitraje.
- Otorga a las Juntas facultades para promover diligencias "para mejor proveer", con la finalidad de aclarar pruebas y llegar al conocimiento de la verdad.
- Se suprimen trámites y diligencias y se abrevian otros con el fin de acelerar sus substanciación y resolución.

Los alegatos, no forman parte de la litis, ni constituye violación de garantía por parte de la Junta, el hecho de que en el laudo no se refiere a los mismo, que se considera que tal omisión no trasciende al resultado de la resolución, ya que los alegatos no son otra cosa que las manifestaciones que las partes alegan en relación a sus pretensiones y las Juntas no están obligadas a resolver conforme a ellos, sino de acuerdo con la litis plantada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Para hacer un análisis de la Ley Federal del Trabajo, en sus Artículos 712, 739, 742, 743 y 749, es preciso, previamente, transcribirlos en su parte conducente.

Art. 712 " Cuando el Trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

Art. 739: " Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar dentro del lugar de residencia de la junta, domicilio para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o estrados, según el caso, en los términos previstos en ésta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, deberán señalar domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando no se localice a la persona, la notificación se hará en el domicilio que se hubiere señalado, de conformidad con el artículo 712 de ésta Ley, faltando ese, la notificación se hará en el último local o lugar de trabajo en donde se prestaron los servicios y en éstos casos se fijarán las copias de la demanda en los estrados de la Junta"

Art. 740: "Cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o la empresa en que trabajaba o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 743 en lo conducente, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde efectúa la notificación es precisamente el del centro de trabajo donde presta o prestó sus servicios el demandante, y la notificación se entenderá hecha al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

patrón, aunque al hacerla se ignore el nombre del mismo".

Art. 742: " Se harán personalmente las siguientes notificaciones:

I.- El Emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo.

II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII..."

Art. 743: "La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

I.- El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos para hacer la notificación;

II.... III... IV... V...

VI.- En los casos del artículo 712 de ésta Ley, el actuario se cerciorará de que el local designado en autos, es aquel en que se prestan o se prestaron los servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos los casos a que se refiere éste artículo el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye."

De la anterior transcripción se puede desprender, que la Ley Federal del Trabajo, es excesivamente protectora del trabajador, ya que en el contenido de los artículos antes transcritos, no existe igualdad ni seguridad jurídica para la parte demandada en un juicio laboral.

4.- A la parte demandada en un juicio laboral se le deja en un total estado de indefensión e inseguridad jurídica, al emplazarlo con las copias de la demanda cuando se hace por medio de estrados de la Junta; lo cual es Inconstitucional ya que no se le otorga de manera eficaz la Garantía Individual de Audiencia, de ser oído y vencido en juicio ante los tribunales

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondientes, ni con las formalidades esenciales del procedimiento.

5.- Si bien es cierto que el artículo 743 Fracciones I y VI, menciona que en la primera notificación personal el actuario debe cerciorarse que es la persona y el domicilio correcto, también lo es que en ocasiones los actuarios no se cercioran fehacientemente con las formalidades esenciales del procedimiento respecto de la primera notificación, lo cual puede traer como consecuencia una nulidad de notificaciones; pero a la vez se deriva que si la parte demandada hace valer una nulidad de notificaciones, se deduce que ya se enteró de la demanda en su contra y por lo tanto puede ejercer su derecho para defenderse, y por lo que respecta a nuestro tema los patronos que fueron emplazados por estrados posiblemente jamás se enteren de ese emplazamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.- Como se ha visto a lo largo de la presente tesis, existen varias formalidades procesales en donde la persona física o moral denominada "patrón" tiene grandes desventajas frente al "trabajador", y más aún cuando el emplazamiento es realizado a través de los estrados de la Junta, negándole la Garantía Individual de Audiencia establecida en la Carta Magna, ya que se puede dar el caso de que el trabajador actúe de mala fe, simulando ignorar el domicilio de la fuente de trabajo, pues esto lo hace con la firme y clara intención de obtener un beneficio procesal en el sentido de no encontrar oposición a sus pretensiones, provocando así una desigualdad jurídica para las partes, dado que en la práctica es vicio común, de quien se ve favorecido con esta situación en el que aún sabiendo el domicilio de aquella persona o empresa contra quien se pretenda ejercitar acciones, y reclamar en forma dolosa, el pago de diversas prestaciones; y sabedor de que en el último local de la empresa donde se prestaron los servicios ya no se encuentra la misma, aprovechándose de la actual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reglamentación y manifiesta como único domicilio para evitar su presentación al proceso, toda vez que no fue debidamente emplazado en forma personal, y por lo tanto, si no se presenta el patrón, el trabajador obtendrá una sentencia favorable a sus pretensiones.

7.- Es por ello, que se debiera establecer en la Ley Federal del Trabajo, el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, siendo las publicaciones en el periódico de mayor circulación de la ciudad de la empresa donde laboró el trabajador y en el periódico Oficial del Estado, y así el patrón que se encuentre demandado, tenga mayor oportunidad de enterarse de tal situación jurídica y acudir y hacer valer sus excepciones ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dándose entonces la igualdad y certeza jurídica para ambas partes.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

Bermudes Cisneros, Miguel. derecho Procesal del Trabajo. Ed. Trillas. México 1997. p.p. 336

Burgoa Orihuela Ignacio. Garantías Individuales 24 ed. Ed. Porrúa. México 1992. P.p. 788.

Castorena, J. Jesús. Procesos del derecho Obrero. Ed. U.N.A.M., México, p.p. 382.

Castorena, J. Jesús. Manual de derecho Obrero. 6 ed. Ed. U.N.A.M., México 1973. p.p. 327.

Cavazos Flores, Baltasar. Nueva Ley federal del Trabajo Tematizada. Ed. Trillas. México 1982. P.p. 546.

Coord. Buen Nestor, de. Presente y Perspectivas del derecho del Trabajo. Ed. U.N.A.M. México 1990 p.p. 442.

De Buen L., Nestor. Reformas del Proceso Laboral. 2 ed. Ed. Porrúa. México 1983. P.p. 142.

De Buen L., Nestor. Derecho del Trabajo. 6 ed. Ed. Porrúa. México 1986. P.p. 802.

De Pina, Rafael. Curso del Derecho Procesal del Trabajo. Ed. U.N.A.M. México 1952. P.p. 295.

De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. 5 ed. Actualizada Ed. Porrúa. México 1989. P.p. 744.

De la torre, Francisco. Introducción a la legislación laboral. Ed. Mc-graw-hill. México 1987. P.p. 142.

Díaz de León. Pruebas en el derecho procesal del trabajo. Ed. Porrúa. México 1981. P.p. 255.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

Gomes, Orlando/gooffshalk Elson. Curso del Derecho del Trabajo II. 7 ed. Ed. Cardenas Editores. México 1980. P.p. 946.

Gonzalo García, Mario. Derecho procesal. Comentarios procesales a la Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. México 2000. P.p. 260.

Guerrero, Euquerio. Manual del derecho del trabajo. 9 ed. Ed. Porrúa. México 1977. P.p. 581.

Tena Suck, Rafael y otro. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Trillas. México. P.p. 260.

LEGISLACION.

Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política.

Ley Federal del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN